Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **597261**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEXANDRA SEPULVEDA RODAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053844482** y la tarjeta de abogado (a) **No.** 339365

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **597267**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA ALEJANDRA VELASQUEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053853273** y la tarjeta de abogado (a) **No.** 339558

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–
DEMANDANTE	ANGIE MARCELA FLOREZ LOAIZA
DEMANDADOS	YENY JOHANA ESCOBAR CALLE
RADICADO	170014003001 **2021 00578** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–, promovida por ANGIE MARCELA FLOREZ LOAIZA contra YENY JOHANA ESCOBAR CALLE, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle 19 A # 34-21 piso 2 Barrio El Carmen- Manizales, causados por los meses de abril junio y agosto del año 2021 a razón de $210.000 en cuanto al primer mes y $440.000 mensuales respecto de los dos restantes.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 ibídem, debido a la cuantía del proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

CUARTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

QUINTO: **RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS portadora de la tarjeta profesional 339.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada titular, y a LUISA ALEJANDRA VELASQUEZ CASTAÑO portadora de la tarjeta profesional N° 339.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 149 fijado el 10 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

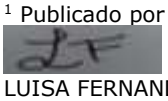

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8272c35f71d636ed05c953f661b24195be08071efce901e2359f94a854a5e6e**
Documento generado en 09/09/2021 11:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica